



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Ministerio de Justicia y Trabajo
Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA :- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de las indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Gonzalez Bautista, es como sigue:-

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Juan Gonzalez Bautista, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero desde Agosto de 1936 hasta el 2 de Febrero del presente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos y muchas veces mayor de un año; de manera que computados los Libros de Planillas se observa que este servidor solo ha desempeñado un servicio efectivo de 4 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.10 diarios incluido el valor de la ración.-- Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, según aparece del certificado médico que se acompaña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los cuatro años de servicios efectivos que ha prestado o sea 4 quincenas a razón de S/ .46.50 cada una, lo que hace un total de CIENTO OCHENTITRES SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°150972 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.166.00 que agregados a la cantidad de S/.20.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.186.00 que se le abona.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme haber recibido los S/.20.00 por adelantados, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas firmas lo presentamos debidamente legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, febrero 14 de 1946.--Juan Gonzalez Bautista.- Elias Iturri.L.V.----

AUTO DE PAGO:-Trujillo, catorce de febrero de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #150972, por la cantidad de S/.166.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Gonzalez Bautista que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de ciento sesentiseis soles oro que agregados a los veinte soles, hacen un total de ciento ochentitres soles oro que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la entrega de dichos ciento sesentiseis soles oro, personalmente a don Juan Gonzalez Bautista, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA - J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los catorce dias del mes de Febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres y media de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Gonzalez Bautista, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO SESENTISEIS SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de su tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede. El señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a dicho Juan Bautista, la cantidad indicada de ciento sesentiseis soles oro, mediante el cheque #150972 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; y dandose por recibida su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por el auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA Juan Gonzalez Bautista.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que se remito.

Trujillo, 28 de febrero de 1946

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
LA LIBERTAD
INSPECCION REGIONAL

Juan Ruiz Rebaza

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO F
FS: 4





Ministerio de Justicia y Trabajo

Dirección General de Trabajo
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DPTO. DE LA LIBERTAD

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA :- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago

de las indemnizaciones correspondientes al obrero don Juan Gonzalez Bautista, es como sigue:-

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Juan Gonzalez Bautista, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero desde Agosto de 1936 hasta el 2 de febrero del presente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos y muchas veces mayor de un año; de manera que computados los Libros de Planillas se observa que este servidor solo ha desempeñado un servicio efectivo de 4 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.10 diarios incluido el valor de la ración.-- Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, según aparecía el certificado médico que se acompaña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los cuatro años de servicios efectivos que ha prestado o sea 4 quincenas a razon de S/ .46.50 cada una, lo que hace un total de CIENTO OCHENTITRES SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque adjunto N°150972 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.166.00 que agregados a la cantidad de S/.20.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.186.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme haber recibido los S/.20.00 por adelantados, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas firmas lo presentamos debidamente legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.- Trujillo, febrero 14 de 1946.-- Juan Gonzalez Bautista.- Elias Iturri L.V.----

AUTO DE PAGO:- Trujillo, catorce de febrero de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #150972, por la cantidad de S/.166.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como a las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Juan Gonzalez Bautista que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de ciento sesentiseis soles oro que agregados a los veinte soles, hacen un total de ciento ochentitres soles oro que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la entrega de dichos ciento sesentiseis soles oro, personalmente a don Juan Gonzalez Bautista, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA - J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres y media de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Juan Gonzalez Bautista, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO SESENTISEIS SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización compensatoria de su tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede. El señor Inspector Regional del Trabajo entregó personalmente a dicho Juan Bautista, la cantidad indicada de ciento sesentiseis soles oro, mediante el cheque #150972 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA Juan Gonzalez Bautista.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 28 de febrero de 1946

José Luis Torres
INSPECCION REGIONAL DEL TRABAJO



Señor Inspector Regional del Trabajo: el

Juan Gonzalez Bautista, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Juan Gonzalez Bautista

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero desde agosto de 1936 hasta el 2 de febrero del presente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos y muchas veces mayor de un año; de manera que computados los Libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un servicio efectivo de 4 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.10 diarios incluido el valor de la racion.

Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, segun aparece del certificado medico que se acompaña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponde a los cuatro años de servicios efectivos que ha prestado o sea 4 quincenas a razon de S/.46.50 cada una, lo que hace un total de CIENTO OCHENTISEIS SOLES ORO; el doctor don Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque adjunto N° 150972 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion, la suma de S/.166.00 que agregados a la cantidad de S/.20.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.186.00 que se le abona.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declarará que siendo conforme haber recibido los S/.20.00 por adelantados, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes



Lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Y como en otros casos que se nos otorga copia certificada de este recurso de acuerdo a la diligencia de entrega.

Trujillo, febrero 14 de 1946.

Juan González Bantala

de agosto de 1936 hasta el 2 de febrero del presente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha aumentado con repeticiones generales por períodos largos y muchas veces mayor de un año; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servicio solo ha desarrollado un servicio efectivo de 4 años, percibiendo de último un jornal de S/. 2.10 diarios incluido el valor de la ración.

Habiéndose retirado del servicio por razones de enfermedad, según aparece del certificado médico que se acompaña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, según lo que corresponde a los cuatro años de servicios efectivos que ha prestado a esa 4 quinonas a razón de S/. 46.50 cada una, lo que hace un total de CUARENTA Y SEIS SOLES ORO; el doctor don Elias Irujo L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignando en el cheque adjunto el Banco de Crédito del Perú y ordenando al personal de la Inspección, la suma de S/. 166.00 que equivale a la cantidad de S/. 20.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/. 186.00 que se le abonará. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo condecorado haber recibido los S/. 20.00 por adelantados, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 9 de Marzo MAR 13 de 1946

Señor es Empresa Agrícola Chicama Ltda.

Haa. Casa Grande.

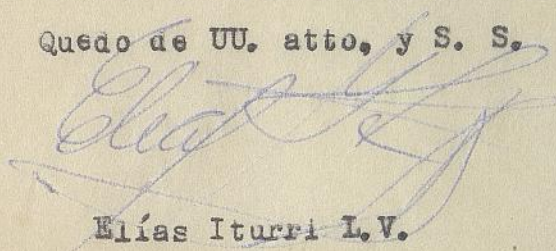
TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Juan Gonzalez Bautista
indemnización por servicios.

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro por la suma de S/.166.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de UU. atto, y S. S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

